

*

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0208/09

VISTO:

Que mediante Expte. de la referencia, el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal, para el Ejercicio Económico Financiero 2010; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del mismo, efectuado por las Comisiones internas de este Cuerpo, surge que se han producido algunas modificaciones respecto a la Ordenanza vigente para el año 2009.

Que se incorpora la posibilidad del pago anticipado de tasas, con el fin de brindar un servicio adicional al contribuyente, especialmente a los domiciliados fuera del Distrito.

Que se modifica la parte especial Tasa por Servicios Públicos Urbanos, introduciendo la determinación de la base imponible para inmuebles de propiedad horizontal.

Que también se producen modificaciones en cuanto a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.

Que se mantiene el descuento del 25% para la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal por pago en término que no registre deuda; también el descuento del 15% para quienes abonen la tasa dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha fijada para el vencimiento.

Que, en cuanto a las tasas por Servicios Urbanos y por Inspección de Seguridad e Higiene, se mantiene el descuento del 10% por pago en término, al igual que para las partidas incluidas en planes de regularización que cumplan con los plazos de pago y no se encuentren en mora.

Que, en general, se desprende de esta Ordenanza Fiscal Ejercicio 2010, una readecuación general en diferentes capítulos, todas tendientes a mejorar la herramienta impositiva y los beneficios a los contribuyentes.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase en general la Ordenanza Fiscal Ejercicio Económico Financiero 2010, obrante en el Expte. de la referencia, con las siguientes modificaciones:

“ARTICULO 70º) Quedan exentas del pago de la Tasa por Servicios Urbanos (en la parte Limpieza y Conservación de la Vía Pública), todas las Entidades del Sector Privado, Cooperativas de Trabajo, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, inscriptas en la Municipalidad como entidades de Bien Público, con la correspondiente inscripción y aprobación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en las partidas donde funcione la sede administrativa, campos de deporte, recreación, pistas de carreras y toda actividad que desarrolle la institución.

También exímase de esta Tasa a las entidades religiosas oficialmente reconocidas, al igual que los Partidos Políticos.

Las escuelas del Partido quedan exentas del pago de la Tasa por Servicios Urbanos, en la parte de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, y si correspondiere del pago de la Tasa por Conservación, Mejorado y Reparación de la Red Vial Municipal.-

Asimismo quedan exentas del pago de los Derechos de Construcción las Entidades de Bien Público y Cooperativas de Viviendas inscriptas en la Municipalidad como Entidades de Bien Público, que acrediten su inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires”.-

“ARTICULO 136°) El peticionante que solicite los servicios enumerados en el artículo anterior deberá, sin perjuicio de presentar los recaudos exigidos por las disposiciones en la materia, presentarse ante la Oficina de Catastro Municipal a fin de acreditar la titularidad o su calidad de poseedor del inmueble respectivo.

A esos efectos deberá presentar, Escritura Traslativa de Dominio a su nombre, Boleto de Compraventa con firma certificada, Declaratoria de Herederos que lo acredite como tal del titular del inmueble, o cualquier otra documentación respaldatoria, que sea avalada mediante dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, acreditando la calidad de poseedor.-

En todos los casos, la aprobación de los planos y/o la concesión del permiso de construcción no significa por parte de la Municipalidad reconocer el carácter o títulos invocados por el peticionante, ni menoscabar los derechos que puedan corresponder a la persona a cuyo nombre se encuentre inscripto el inmueble.

Los derechos de que se trata este título serán abonados por el peticionante.”

ARTICULO 3°) Modifícase el plano de Zonificación Rural, elevado por el Departamento Ejecutivo que figura como Anexo de la Ordenanza Fiscal 2010, en el **ARTICULO 168°**.-

Incorpórase al mismo artículo el siguiente párrafo: “Las Comisiones de Fomento que hallan suscripto el convenio previsto en la Ordenanza N° 2229/03 y sus modificatorias, podrán utilizar fondos remanentes para contribuir al combate de siniestros en zonas rurales, siempre y cuando se halla consensuado la necesidad de dotar de equipamiento a las instituciones dedicadas a esos fines”.-

ARTICULO 4°) Modifícase el **ARTÍCULO 42°)**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para las tasas y derechos, cuya recaudación se realiza en base a padrones, las altas que se produzcan deberán ser abonadas desde la fecha en que hubiere correspondido su incorporación.

Los contribuyentes registrados en el año anterior responden a los tributos correspondientes al año siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieren comunicado cese, saldo excepciones indicadas en esta Ordenanza.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a percibir en forma anticipada los pagos por tributos cuyo cálculo no esté sujeto a consumo futuro, sus vencimientos operen en el año calendario, y que fuere solicitado por los obligados al pago. Establécese que los mismos gozarán de idéntico porcentaje de descuento que el fijado para el pago en término de las respectivas tasas al momento de efectivizarse el mismo. Dichos pagos, consumados en las condiciones antes fijadas, serán considerados definitivos”.-

ARTICULO 5°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE COMISIONES, 22 de Diciembre de 2009.-